

RAD: 08758311200220230044300
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO CHAIN GUZMAN
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer. Soledad 22 de febrero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00443-2023.-

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. # 860034313-7, a través de apoderado judicial contra FRANCISCO ALBERTO CHAIN GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N° 1´042.435.748.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho hacer el respectivo estudio de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en donde la parte demandante pretende que se Libre mandamiento de Pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 240´993.743) por concepto de capital.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$64´490.461), correspondientes a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 17 de noviembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el libelo demandatorio.

Por los intereses moratorios, desde el 18 de noviembre del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión y en desarrollo del proceso.

La base de recaudo, se basa en el pagare N° 1042435748, contenido en las obligaciones N° 05902025700473742, 05902029200270533, 06102029200270521 y 4410804547984956.

Ahora bien, el pagaré enunciado reúne los requisitos y condiciones que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

La demanda se ajusta a los presupuestos de los artículos 82 y siguientes de la misma obra, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) se ordenará oficiar a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

RAD: 08758311200220230044300
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO CHAIN GUZMAN
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

En cuanto a Las medidas cautelares solicitadas, este Despacho no accederá a su decreto toda vez que la parte actora no indica a cuáles entidades bancarias se habrá de oficiar, y en cuanto al embargo del inmueble el Despacho no observa dentro de los anexos, el certificado de matrícula inmobiliaria, documento idóneo para demostrar que el ejecutado es propietario del inmueble que se pretende embargar.

Finalmente, habrá de reconocerle personería a la profesional del derecho **JENIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 55´306.699, portador de la Tarjeta Profesional N° 163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de sociedad DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT N° 860.034.313-7, a través de apoderado judicial contra FRANCISCO ALBERTO CHAIN GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 1´042.435.748, por las siguientes sumas de dinero e intereses:

- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 240´993.743) por concepto de capital.
- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$64´490.461), correspondientes a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 17 de noviembre de 2023.

INTERESES

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago de la misma. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

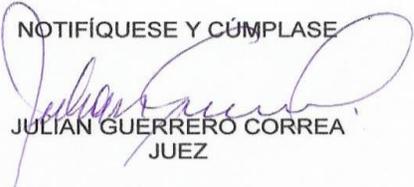
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de acuerdo con los artículos 291, y S.S. del Código General del Proceso, y SS del C.G.P., y del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar las obligaciones o diez días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio con destino a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

CUARTO: Abstenerse de decretar de las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RAD: 08758311200220230044300
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO CHAIN GUZMAN
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JENIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 55'306.699, portador de la Tarjeta Profesional N° 163.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

